



DECRETO N° 1000 – **0588** DE 2020

( **13 NOV. 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO 1000-0541 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020"**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) *respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 de 2020, expedida por el mismo ministerio, sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la



DECRETO N° 1000 – **0588** DE 2020  
( **13 NOV. 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO 1000-0541 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020"**

emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 9 de noviembre de 2020, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de alta afectación.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: *"(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República"*.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el cual fue prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta el 1 de noviembre de 2020, sin embargo, posteriormente mediante el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, fue prorrogado hasta el día 1 de diciembre de 2020, con el fin de continuar con las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el Alcalde de Ibagué mediante el Decreto 1000-0541 del 1 de noviembre de 2020, prorrogó los efectos de las medidas dictadas en el Decreto 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, hasta el 1 de diciembre de 2020, y dictó otras disposiciones en materia de orden público.

Que teniendo en cuenta que uno de los objetivos de las entidades territoriales, en el marco de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, es el de promover la reactivación económica de sus habitantes, protegiendo a su vez, la salud y la vida de los mismos, se hace necesario flexibilizar las medidas de orden público decretadas, con el fin de contribuir al objetivo planteado.

Que mediante Circular Externa Conjunta del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social, se insta al Alcalde de Ibagué, restringir la venta de licor en bares y restaurantes, desde las 2:00 PM del día 13 de noviembre hasta las 5:00 AM del día 14 de noviembre de 2020, entre otras instrucciones, con el fin de prevenir el contagio por Covid-19, durante la eliminatoria en el Mundial de Fútbol.

Que en consecuencia de lo anterior, el Alcalde de Ibagué levantará la medida de toque de queda contemplada en el artículo 4° del Decreto 1000-0541 del 1 de noviembre de 2020, con el fin de contribuir a la reactivación económica de la ciudad de Ibagué, especialmente el sector de bares y restaurantes de la ciudad.



DECRETO N° 1000 – **0588** DE 2020

( **13 NOV. 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO 1000-0541 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020"**

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

Que mediante correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) a las 00:06 horas del 13 de noviembre de 2020, el Ministerio del Interior imparte aprobación a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Levantamiento de la medida de prohibición de consumo de bebidas embriagantes.** Levantar la medida de prohibición de consumo de bebidas embriagantes, contemplada en el artículo 4° del Decreto 1000-0541 del 1 de noviembre de 2020, a partir de las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día 14 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones del Decreto 1000-0541 del 1 de noviembre de 2020 continúan incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencias y derogatorias.** Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** el presente acto al Ministerio del Interior y la Secretaría de Gobierno Municipal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué **13 NOV. 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

Revisó: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.  
Proyectó: Nelson David Caro Súa, Oficina Jurídica.